

RESOLUCIÓN No. 056-SG-SO-009-CU-IKIAM-2026

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Universitario efectuada el miércoles 09 de septiembre de 2026, incluyó como Décimo Tercer punto en el Orden del Día, y trató lo siguiente:

13. *“Conocimiento, tratamiento y resolución del informe final de Apelación a la Evaluación de Desempeño en el Componente de Investigación 1PA 2026 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam de 3 de septiembre de 2026, remitido mediante memorando IKIAM-DACA-2026-0291-ME de 03 de septiembre de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Alejandro Batres Quevedo, Director Académico.”*

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.” (...)

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.” (...);

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.” (...);*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los*

documentos y actuaciones del procedimiento. (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”;*

- Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Deberes de las y los profesores e investigadores.- Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, (...)”;*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*
- El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.*
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*
- Que,** el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Ámbito y objeto de evaluación.- La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente.”;*
- Que,** el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son: Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son: a) Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Co-evaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. (...)”;*
- Que,** el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Recurso de impugnación.-*

Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: *“Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...);”*

Que, el artículo 62 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: ***“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...)***

x) Designar comisiones especiales, cuando la importancia y gravedad del hecho así lo amerite, conforme la normativa que rige el Sistema de Educación Superior y demás normativa vigente;

y) Conocer y aprobar los informes presentados por las comisiones especiales.” (...);

Que, el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Recurso de impugnación: El personal académico y de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral del desempeño podrá apelar ante el Órgano Colegiado Superior en el término de diez (10) días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de treinta (30) días emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa. Los procedimientos para la aplicación de este recurso se regularán en el instructivo de evaluación integral del desempeño docente.”;*

Que, el número 1.1 del Instructivo de trabajo para la evaluación integral de desempeño para personal académico y personal de apoyo académico, establece: *“Alcance: El presente instructivo es de aplicación obligatoria y exclusiva para estudiantes y todo el personal académico y personal de apoyo académico titular y no titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam que cumplen actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión educativa, en cualquier modalidad de tiempo de dedicación.”;*

Que, el Instructivo de trabajo para la evaluación integral de desempeño para personal académico y personal de apoyo académico, Apelación de los resultados, actividad 1 Apelar resultados, establece: *“El personal académico y de apoyo académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar de manera fundamentada y evidenciada, ante el Consejo Universitario de la URAI en el término de 10 días, desde la notificación de sus resultados; mediante memorando en SGD1 dirigido al/el Rector/a con copia al/la Secretario/a General, donde exponga los aspectos en los que no está de acuerdo, explicando y justificando suficientemente mediante evidencia objetiva su petición con el formato apelación (FOGDC-161-V.1.0 Formato apelación resultados evaluación integral)”*

Modalidad:

- *Deberá adjuntarse toda la documentación que permita evidenciar las causas en las cuales se sustenta el recurso.*
- *En todos los casos, el personal académico y de apoyo académico podrá impugnar o apelar como última instancia ante Consejo Universitario.*
- *El recurso de apelación podrá únicamente aplicarse a los tres componentes de coevaluación de directivos y coevaluación de pares académicos y heteroevaluación.” (...);*

Que, el Instructivo de trabajo para la evaluación integral de desempeño para personal académico y personal de apoyo académico, Apelación de los resultados, actividad 2 Designación de miembros de Comisión de apelación, establece: *“La comisión de apelación designada por el Consejo Universitario tiene como función sustanciar y analizar técnicamente los recursos presentados por el personal académico o de apoyo académico frente a los resultados de la evaluación integral de desempeño, asegurando la observancia del debido proceso y la legalidad institucional.*

Previo al conocimiento del recurso, el/la Rector/a deberá solicitar a la Secretaría General la emisión de un acta que determine el cumplimiento de las formalidades del proceso y habilite el tratamiento del recurso en sede del Consejo Universitario, para lo cual se tendrá un término de tres (3) días para su entrega.

Una vez conocido el recurso, el Consejo Universitario podrá, designar mediante resolución las siguientes comisiones especializadas, según el componente evaluado:

- 1. Comisión de Docencia y Gestión Educativa*
- 2. Comisión de Investigación*
- 3. Comisión de Vinculación con la Sociedad*

Cada comisión estará integrada por:

- *El/la Director/a Académico/a*
- *Director/a del componente objeto de apelación, o su delegado/a;*
- *Un/a miembro del personal académico*

En calidad de Secretaria de la comisión, actuará con voz, pero sin voto.

- *El/la Procurador/a o su delegado/a”*

Que, el Instructivo de trabajo para la evaluación integral de desempeño para personal académico y personal de apoyo académico, Apelación de los resultados, actividad 3 Análisis de apelación, establece: *“Atribuciones de la Comisión de Apelación Las Comisiones de Apelación designadas por el Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones específicas, en el marco del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico:*

- 1. Analizar exhaustivamente el recurso de apelación y sus anexos, verificando la congruencia, pertinencia y suficiencia de las evidencias presentadas por el/la apelante en relación con los criterios de evaluación aplicados y los resultados obtenidos.*

2. *Requerir información complementaria, en caso de ser necesario, a las unidades responsables o a los evaluadores que hayan intervenido en el proceso (pares académicos y/o directivos), solicitando la justificación debidamente documentada de las calificaciones asignadas.*

3. *Actuar en observancia de la normativa aplicable a la materia, garantizando el debido proceso, asegurando que no existan vicios de nulidad, inconsistencias técnicas o vulneraciones al debido proceso.*

4. *Emitir un informe técnico debidamente motivado, en el que se establezca una valoración sugerida respecto al recurso presentado. Dicha valoración deberá fundamentarse en un análisis objetivo de los elementos disponibles y, en ningún caso, podrá ser inferior a la calificación originalmente impugnada, conforme a la normativa vigente.*

5. *Elaborar y suscribir actas detalladas de todas las actuaciones realizadas por la comisión, las cuales deberán estar firmadas por la totalidad de sus integrantes y por el/la secretario/a designado/a por la Procuraduría Universitaria.*

6. *Emitir recomendaciones institucionales, cuando se identifiquen vacíos normativos, problemas operativos o deficiencias técnicas en los instrumentos de evaluación aplicados, con el fin de contribuir a la mejora continua del sistema de evaluación integral del desempeño.*

7. *Remitir el informe final de apelación mediante memorando institucional a través del Sistema de Gestión Documental Ikiam (SGDI). El informe deberá ser suscrito y enviado por el/la presidente/a de la comisión al/a la Rector/a, con copia al/a la Secretario/a General, para su conocimiento y posterior resolución por parte del Consejo Universitario. La comisión contará con un término máximo de diez (10) días para la remisión del informe.”;*

Que, con fecha 30 de septiembre de 2021, se extendió la acción de personal No. 172, a favor de la doctora María Victoria Reyes Vargas, en calidad de Rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-FCSA-2026-0559-ME, de fecha 20 de julio de 2026, el Mgs. Wilman Alexis Benavides Santacruz presenta recurso de apelación a los resultados de la Evaluación Integral de Desempeño del período académico 1PA2026-ABR26, respecto de los componentes de docencia, vinculación e investigación.;

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0482-ME de 30 de julio de 2026, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general de la Institución, remitió a la doctora María Victoria Reyes Vargas, Rectora, el Acta de determinación de cumplimiento de las formalidades para el proceso y habilitación para el tratamiento del recurso referente a las apelaciones de resultados de evaluación integral de desempeño del personal académico 1er. Periodo Académico 2026.;

Que, mediante Resolución No. 028-SG-SO-008-CU-IKIAM-2026 de 05 de agosto de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el miércoles 05 de agosto de 2026; Resolvió:

"Artículo 1.- Designar a los miembros de la Comisión de Apelación para que analicen las apelaciones interpuestas por los docentes que se detallan a continuación:

- Mgs. María Elizabeth Maldonado Marchán, Personal Académico Titular – Auxiliar 1;
- Mgs. Jenny Soraya Carrillo Toro, Personal Académico Ocasional 1;
- Dr. Orlando Roberto Quinteros Pozo, Personal Académico Ocasional 1;
- Mgs. Indira Yajaira Salazar Silva, Personal Académico Ocasional 1;
- Mgs. Katherine Gabriela Armijos Alcocer, Personal Académico Ocasional 1 – Grado 1;
- Mgs. Rebeca Nohemi Carrera Prado, Personal Académico Ocasional 1;
- Mgs. Juan Carlos Soria Aguas, Personal Académico Ocasional 1;
- Mgs. Wilman Alexis Benavides Santacruz, Personal Académico Titular – Auxiliar 1;
- Mgs. Viviana Stefanía Cárdenas Loor, Personal Académico Ocasional 1;
- Dr. Jorge Ronny Espín Campos, Director de Carrera de Geociencias;
- Dra. Silvia Alejandra Llerena Gordillo, Personal Académico Titular – Agregado 1;
- Mgs. Víctor Eduardo Espinoza Romero, Director de Carrera de Hidrología;
- Dr. Wilfredo Ramiro Franco, Director de la Carrera de Agroecología;
- Dra. Caroline Nicole Oriana Bacquet Pérez, Personal Académico Titular – Agregado 2;
- Mgs. Karla Beatriz Verdugo Castro, Personal Académico Ocasional 1 – Grado 1;
- Dr. Jaime Emilio Martí Herrero, Personal Académico Titular – Agregado 3;
- Mgs. Diana Patricia Astudillo Bravo, Personal Académico Ocasional - Grado 2; y,
- Dr. Jorge Emilio Celi Sangurima, Personal Académico Titular – Agregado 2.

De conformidad al artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; al artículo 62 letra x) del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; al número 1 del Apelación de los resultados del Instructivo de trabajo para la evaluación integral de desempeño para personal académico y de apoyo académico; y, al instructivo de trabajo para la evaluación de desempeño de actividades de investigación; a los siguientes servidores: (...)

2. Comisión de Investigación:

- El/la Director/a Académico/a: Dr. Jorge Alejandro Batres Quevedo
- Director/a del componente objeto de apelación, o su delegado/a; Dr. Byron Vinicio Maza Rojas
- Un/a miembro del personal académico: Mgs. Irene Elevación Acosta Vargas

En calidad de Secretario de la comisión, actuará con voz, pero sin voto.

- El/la Procurador/a o su delegado/a: Mgs. Germán Marcelo Iza Cando.” (...);

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-DACA-2026-0291-ME de 03 de septiembre de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Alejandro Batres Quevedo, Director Académico, dirigido a la Dra. María Victoria Reyes Vargas, Rectora, remitió el INFORME FINAL DE LA APELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN EL COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM, que en la parte pertinente detalla lo siguiente:

“3. Conclusiones

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior; el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; el subnumero 3 del número 4.4.1 Apelación de los resultados del Instructivo de trabajo para la evaluación integral de desempeño para personal académico y personal de apoyo académico, se convocó a los miembros de la Comisión de Investigación a la primera reunión el 11 de agosto de 2026, y a la segunda reunión el 12 de agosto del referido año, para el tratamiento del recurso de apelación a los resultados de la evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico, en la actividad de investigación presentado por los docentes.

*En primer término, se evidencia que esta Comisión de investigación observó un **procedimiento de revisión y contraste de los elementos que sustentaron las calificaciones impugnadas**. Sin limitarse a examinar las alegaciones formuladas por los recurrentes, sino que se requirió informes a los responsables de las evaluaciones y contrastando las evidencias presentadas con la información institucional disponible. Resultando esta actuación relevante desde la perspectiva del principio de motivación, puesto que una decisión administrativa que resuelve un recurso debe sustentarse en hechos comprobados, elementos probatorios suficientes y en el orden jurídico interno vigente.*

Respecto de la apelación presentada por el magister Wilman Alexis Benavides Santacruz, el informe del par académico determinó que el proyecto denominado “Bosque de la ciencia” no se encontraba registrado en el listado institucional de proyectos de investigación aprobados, razón por la cual fue excluido del cómputo. Como consecuencia, se efectuó un nuevo cálculo que arrojó un resultado del █%. No obstante, la Comisión resolvió no aceptar la apelación y mantener la calificación de █ puntos, invocando la disposición del Instructivo de Trabajo para la Evaluación Integral de Desempeño para Personal Académico y de Apoyo Académico, según el cual señala que la calificación resultante de la apelación no podrá ser inferior a aquella originalmente impugnada. Jurídicamente, esta decisión refleja la aplicación de la regla de prohibición de reforma en perjuicio del recurrente (non

reformatio in peius), conforme a la normativa interna citada por la propia Comisión.”(...);

Que, por disposición de la doctora María Victoria Reyes Vargas, rectora, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2026-0541-ME de 04 de septiembre de 2026, la Ingeniera Rubelia Eulalia Tutín Tipán, secretaria general subrogante de la Institución, convocó a las y los miembros del Consejo Universitario a la Novena Sesión Ordinaria, a desarrollarse el miércoles 09 de agosto de 2026 a las 08h00, de forma presencial y virtual en la sala de sesiones del rectorado, se incluyó como Décimo Tercer punto del orden del día, y se trató lo siguiente: 13. “Conocimiento, tratamiento y resolución del informe final de Apelación a la Evaluación de Desempeño en el Componente de Investigación 1PA 2026 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam de 3 de septiembre de 2026, remitido mediante memorando IKIAM-DACA-2026-0291-ME de 03 de septiembre de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Alejandro Batres Quevedo, Director Académico.”; y,

Que, las y los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conocieron y trataron el “INFORME FINAL DE LA APELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN EL COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM” de 03 de septiembre de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Alejandro Batres Quevedo, Director Académico y Presidente de la Comisión de Investigación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el INFORME FINAL DE LA APELACIÓN A LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO EN EL COMPONENTE DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM” de 03 de septiembre de 2026; remitido mediante memorando Nro. IKIAM-DACA-2026-0291-ME de 03 de septiembre de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Alejandro Batres Quevedo, Director Académico; instrumento que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por el magister Wilman Alexis Benavides Santacruz, Personal Académico Titular – Auxiliar 1 y ratificar la calificación asignada en la actividad de Investigación de [REDACTED] puntos; en atención al informe del par académico que determinó que el proyecto denominado “Bosque de la ciencia” no se encontraba registrado en el listado institucional de proyectos de investigación aprobados, razón por la cual fue excluido del cómputo de la evaluación. Aplicándose la regla de prohibición de reforma en perjuicio del recurrente (*non reformatio in peius*)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar con el contenido de esta Resolución a la docente magister Wilman Alexis Benavides Santacruz, Personal Académico Titular – Auxiliar 1.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Decanatos, Procuraduría, y a todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

Tercera.- Notificar el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario.

Cuarta.- Disponer a la Unidad de Seguridad de la Información realice el enmascaramiento de datos personales e información confidencial de la presente Resolución; y, remita a la Dirección de Comunicación para su difusión y publicación.

Quinta.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta resolución y su contenido, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria; previo al enmascaramiento de datos personales e información confidencial realizado por la Unidad de Seguridad de la Información.

DISPOSICIÓN FINAL

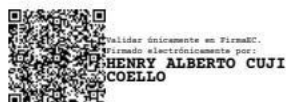
Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



Ing. María Victoria Reyes Vargas, Ph.D.

**RECTORA - PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**



Abg. Henry Alberto Cuji Coello, Mgs.

**SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**